



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-08-81331, por el cual la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicita la contratación de los docentes para el dictado de los Cursos de: "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma LATÍN", "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma INGLÉS" y "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma ITALIANO"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS N° 06/05 establece que el H. Consejo Directivo al momento de aprobar el curso, autorizará al señor Decano a firmar los contratos respectivos conforme al modelo que apruebe, lo que deberá concretarse antes del inicio de las actividades que le dan origen;

Que las propuestas de modelo de contrato de adhesión y locación de servicios se ajustan a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 528/98 - Profesional Independiente;

Que los Cursos de: "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma LATÍN", "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma INGLÉS" y "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma ITALIANO", han sido aprobados para su realización por Resolución SPG N° 36/08 y 64/08;

Que la presente erogación deberá ser atendida con la cuenta de Recursos Propios de la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el modelo de contrato adjunto, al que deberán adecuarse los contratos a formalizar, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2°.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a suscribir los **contratos de adhesión** para el dictado de los Cursos de: "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma LATÍN", "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma INGLÉS" y "Lecto - comprensión de textos jurídicos en idioma ITALIANO" con los Docentes: **Celina SÁNCHEZ MACIEL, Luis ALIAGA YOFRE, Julieta María CONSIGLI, Mónica MÉNDEZ y Emma LUPOTTI.**

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Secretaria de Postgrado a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMON YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 312/08.-

UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE DERECHO

ENTRE
Universi
y Cienci
HCS N°
nacional
conviene
siguiente

PRIMER
en calid
instituc
Ciencias
al primer
curso y e
exámene
necesida
prestació

SEGUN
cláusula
pagadero
es acepta
tipo prev
depender
Argentin
Ley 25.4
la Repúb
Universic

TERCE
las oblig
rescindid
Profesion
el supues
derecho a

CUART
desarroll
de susper



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO I

CONTRATO DE ADHESIÓN

(Resolución HCD N° 312/08)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza HCS N° 06/05 y la Resolución Decanal N° 081-06 por una parte, y el/la Señor/a, de nacionalidad ..., DNI N°, C.U.I.T. N°, en adelante "El/La Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El/La Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente, en el Curso de "Capacitación en ceremonial y relaciones institucionales", organizado por la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los días:, con un total de dos (2) horas de clase, correspondientes al primer cuatrimestre. Según reglamento vigente, con posterioridad al dictado de cada curso y en el lapso de un año, el/la docente tendrá la obligación de poner dos fechas de exámenes finales, luego de lo cual caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El/La Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos (\$...) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por ésta. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El/La Profesional" queda sujeta a las previsiones de la Ley 25.453 - Régimen de Equilibrio Fiscal - y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El/La Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "La Profesional". Recíprocamente, "La Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o

programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El/La Profesional" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El/La Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

SÉPTIMA: "El/La Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "La Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El/La Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El/La Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria y "El/La Profesional" en de barrio, ambos de esta ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a los ... días del mes de de dos mil ocho.

VISTO

la apro
Especia

CONSI

Postgra

los Neg

El

Art. 1º.
Carrera
requisito

- Confor
resulten
- Duraci
- Design
ad referé
- Funcio
funciona
de la Car
efectos d
- Funcio
su incurr
año, pud
relevanci

Art. 2º.-
Doctores

LUCIA MARIA TORRE
SECRETARIA TECNICA
CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRONICA



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE LA CIUDAD DE CORDOBA
DOCTOR